

nacional, desde los anteriores administradores: esforcémonos, y sea testigo el munda todo, de que el primer bien para el mexicano, es la Independencia y Libertad de su Patria.

Monterrey, 14 de Mayo de 1830.—*Joaquín García.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Por las noticias que cada día está recibiendo este Gobierno, y la muy reciente que con fecha 21 del corriente le ha comunicado por extraordinario violento el Exmo. Sr. Comandante General de estos Estados, no cabe ya duda alguna en la nueva venida de la expedición española, y que en la Habana se cuenta ya la fuerza de 22,000 hombres. Tales circunstancias en que la Patria exige de los mexicanos cualquiera clase de sacrificios para su salvación, sería un crimen en ellos la más leve apatía ó disimulo en asunto de tanta importancia. Por esto y por que aún no resuelve el Honorable Congreso cual deba ser el número de milicianos cívicos que ha de prestar el Estado para formar el cuerpo de reserva que pide el Supremo Gobierno: prevengo á vd. que por ningún pretexto permita á los de ese Distrito salir á fuera de él, sin expresa licencia de esta Superioridad, en el concepto de que no se pretende por esta disposición que se acuartelen desde ahora; haciendo á vd. responsable de la más mínima falta en el cumplimiento de esta orden, que trasladará al Comandante de esa milicia para su inteligencia y observancia: encargándole muy particularmente la instrucción de élla como se le tiene prevenido por repetidas órdenes de este Gobierno.

Dios y Libertad. Monterrey, 26 de Mayo de 1830.—*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo observado este Gobierno que ningún Ayuntamiento del Estado ha cumplido hasta ahora con

la prevención que contiene el artículo 6º del decreto número 232 acerca de la entrega que deben haber verificado del armamento correspondiente á cada Distrito, con las formalidades que allí se expresan; previene á V. S. que dentro de cuarenta y ocho horas de recibida esta orden, cúmpla con dicha prevención y remita inmediatamente á esta Superioridad copia del inventario de que hace referencia. Así mismo me dará V. S. parte de las armas que se hayan vendido, tanto de las que tenía ese Distrito anteriormente, como de las que le correspondieron en el reparto hecho por la ley de 29 de Diciembre de 1827, si le tocaron algunas, con expresión del destino que se dió á su importe para mi Gobierno; en la inteligencia de que por la más pequeña falta en el cumplimiento de esta orden exigiré á V. S. la responsabilidad á que haya lugar, pues las actuales peligrosas circunstancias de la Patria no permiten demora alguna.

Dios y Libertad. Monterrey, Mayo 26 de 1830.—*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Designada por el Honorable Congreso del Estado la fuerza de milicia cívica que ha de permanecer en él á disposición del Supremo Gobierno Federal en clase de reserva, ha cesado ya la causa que movió á este Gobierno á disponer que sin su inmediato permiso no pudiera separarse de su Distrito ningún individuo de los comprendidos en la milicia cívica. En esta virtud y considerando lo gravoso que es á los que viven en grandes distancias el ocurrir á esta Capital á impetrar dicho permiso: ha venido el Gobierno en dejar en plena libertad á los Comandantes de las Compañías expresas, para conceder á sus subordinados las licencias que necesiten para salir fuera de sus Distritos, cada vez que así lo exijan sus giros y demás asuntos personales que se les ofrezcan; teniendo siempre presente la necesidad



que hay de ministrar cualquiera otro auxilio que exija la Patria.

Dios y Libertad. Monterrey, 5 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

«NUM. 270.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º. Se formará, se seguirá y se remitirá al Gobierno y al Congreso á la mayor brevedad, una cuenta exacta del armamento comprado y dado al Estado por la Federación, y de el que en adelante se comprare, con su distribución por distritos.

2º. Cada Ayuntamiento dará cuenta exacta de las armas existentes en el depósito común, y de las vendidas á particulares con pago efectivo en la Tesorería, del producto de estas últimas.

3º. Cada año el Ayuntamiento cesante hará entrega por formal inventario de las armas, con arreglo al artículo 6º del decreto núm. 232, uniendo testimonio de la acta á la cuenta anual de milicia cívica que se remite al Gobierno y al Congreso.

4º. Al tomar cualesquiera armas del depósito común para alguna facción, y al volverlas se observará religiosamente el arreglo prevenido en el art. 12 del citado decreto núm. 232.

5º. En el repartimiento de armas y fornituras, serán preferidos aquellos distritos á quienes se deban fondos de milicia cívica y los que ofrezcan pagarlas.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus recla-

mos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al artículo 116, ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Mayo 29 de 1830.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.—*Pedro Ignacio de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 7 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Reflecionando este Gobierno sobre las grandes dificultades que puede presentar á los Ayuntamientos la ejecución de la circular del mismo, de 13 del presente, á cerca de la separación que en ella se manda hacer de las listas de Caballería, de todos aquellos milicianos que á juicio de las propias corporaciones no sean á propósito para el servicio de aquella arma, á causa de no tener más que solamente uno ó dos caballos, que siempre ó casi siempre los mantienen en mal estado, por el mucho uso diario que hacen de ellos en sus negociaciones, y deseando allanarlas del modo mejor que sea posible combinando el interés de la Patria con el de los individuos, previene á V. S. que antes de llevar á efecto la predicha separación, forme y le remita las listas de los sujetos que en su concepto tengan modo de hacer el servicio de Caballería en caso ofrecido; sin que le em-*



baraze para formarla el número más ó menos de caballos que cada uno tenga, pues bien puede suceder que haya algunos individuos que teniendo un solo caballo ó mula, la mantengan siempre en buen estado de servicio, cuando en otros teniendo varios, por sus necesidades sucede todo lo contrario.

Dios y Libertad. Monterrey, 19 de Junio de 1830.—  
*Joaquín García*,—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo dispuesto este Gobierno que los reclutas que se hallan en esta Capital, del Batallón 12º, sean conducidos hasta Matamoros á entregar al Sr. Comandante General, D. Manuel de Mier y Terán, y deseando tomar las precauciones necesarias para que si alguno ó algunos de dichos reclutas desertaren, sean inmediatamente aprehendidos y conducidos á esta Capital, encarga á vd. su vigilancia muy particularmente, á fin de observar con la mayor escrupulosidad la introducción de individuos en ese Distrito de su cargo, en todo el presente mes, por exigirlo así el honor del Gobierno y la seguridad del Estado en lo general, y la particular de los ciudadanos, cuyas propiedades pueden padecer algún detrimento si se llega á exparcir esa clase de gentes, que en su mayoría es de ociosos, vagos y mal entretenidos.

Dios y Libertad. Monterrey, 13 de Junio de 1830.—  
*Joaquín García*,—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Tan luego como sea esta orden en poder de V. S. procederá á recoger las cantidades que los vecinos de ese Distrito hayan ofrecido dar á virtud de la circular de este Gobierno de 18 de Mayo último, y las remitirá á la Tesorería General del Estado, con la debida expresión y separación de los objetos á que deben aplicarse, bien sea para ayuda de los vestuarios, ó bien á la ma-

nutención del Ejército; en donde se les dará la correspondiente certificación de entero para su resguardo.

Dios y Libertad. Monterrey, 22 de Junio de 1830.—  
*Joaquín García*,—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—En nota oficial de 9 del corriente, se ha servido comunicarme el E. S. Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda, el nombramiento de Comisario subalterno de esta Ciudad, que el Supremo Gobierno de la Federación ha tenido á bien hacer en la persona del ciudadano Teniente retirado, con grado de Capitán de Ejército, Diego Cenobio Lachica. Lo que aviso á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, Junio 22 de 1830.—  
*Joaquín García*,—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—*El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:*

«NUM. 271.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º El número de pitos, tambores y cabos de cada compañía de Infantería de milicia cívica, será enteramente arreglado al de la milicia permanente, sin embargo de lo prevenido en el reglamento del Estado.

2º Los oficiales, conforme al artículo 15 de la ley federal de 29 de Diciembre de 1827, serán del punto á que pertenezcan sus compañías, cuya disposición es preferente en todo caso á la escala que dispone el reglamento.

3º Conforme al art. 15 de la ley federal de 29 de Diciembre de 1827, para ser oficial de la milicia cívica, se requiere que el individuo pague á lo menos el duplo del *mínimum* de la contribución directa.

4º En los Distritos donde pueden ser Electores, Al-



caldes, Regidores y Procuradores Síndicos, aún los vecinos que paguen sólo el *mínimum* de la dicha contribución directa, podrán éstos por la necesidad ser oficiales de la milicia cívica.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional, habiéndolo juzgado así las tres quintas partes del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Junio 21 de 1830.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario.—*Pedro Ignacio de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 22 de Junio de 1830.—*Joaquín García*,—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Advirtiéndolo este Gobierno, que los ciudadanos entre quienes se hizo el reparto de mulas para que en caso necesario condujeran á campaña los víveres, armamento, municiones y demás concernientes á ella, pueden sufrir mucho perjuicio en sus giros; ha dispuesto no tenga efecto la circular de 26 de Mayo próximo pasado que trata del asunto. En tal concepto hará vd.

notoria esta disposición á dichos ciudadanos, para que puedan usar libremente de las mulas que por la expresada circular tengan de reserva, dándoles al mismo tiempo las gracias por la buena disposición con que las habían franqueado en obsequio de la Patria.

Dios y Libertad. Monterrey, 26 de Junio de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—En la circular de este Gobierno, de 22 del corriente, se ha advertido una equivocación que altera el cumplimiento de la de 18 de Mayo anterior, para evitarlo, se previene que sólo se remitan á la Tesorería del Estado las cantidades que hayan dado los vecinos para vesturio, armamento, monturas ó gastos indeterminados del Ejército, según se ordena á este Gobierno por el Supremo de la Federación en circular de 1º del corriente; pues las donadas para manutención de éste, deben quedar reservadas para cuando llegue el caso de la guerra.

Dios y Libertad. Monterrey, Junio 28 de 1830.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Para inculcar la opinión de la Junta de Consejo, con fecha 9 del corriente me dirigí á ella manifestándole que muchos individuos por no prestar el servicio en la Infantería, se alistaban á la Caballería, de que resulta que ni en una ni en otra arma puede contarse con ellos, porque usando siempre que se les ofrece del único caballo que tienen al alistarse, cuando se les nombra para alguna fatiga no se encuentra su cabalgadura en estado de servicio, y en oficio fecha 12 del corriente me contesta la misma citada Junta, que en su concepto deben ser alistados en la Infantería, todos aquellos individuos que no tengan facilidad de presentarse con caballo y montura tan pronto como se les nombre algún servicio.



En tal virtud y como este Gobierno crea indispensable evitar los males é inconvenientes que deben resultar de aquellas faltas que con frecuencia ha observado esta Superioridad, cree de necesidad que al recibo de esta orden, con presencia de las listas de la milicia cívica del Distrito, proceda V. S. á separar de ellas todos aquellos que á juicio de la Corporación, por tener solamente uno ó dos caballos, son más apropósito para el servicio de la Infantería, aunque al efecto sea preciso disminuir el número de compañías, porque es más conveniente que haya una ó dos con las que se pueda contar cuando sea necesario, que no muchas sólo de nombre; en la inteligencia de que esta operación la hará V. S. á la mayor posible brevedad y dará cuenta á este Gobierno con su resultado.

Dios y Libertad. Monterrey, Julio 13 de 1830.—  
Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon — Circular.—  
Con fecha 30 del pasado Junio, se me dice por el Exmo.  
Sr. Ministro de Relaciones, lo que sigue:*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Vice-presidente ha tenido á bien resolver que los donativos que se hagan en ganados y semillas para sostener la guerra contra la invasión que prepara la España, se vendan, exceptuando sólo los caballos, y su importe se remita á la Casa de Moneda de esta Capital, con las cantidades que se colectaren para vestuarios, monturas y gastos de la guerra; y á fin de que tenga efecto esta disposición, tengo el honor de comunicarla á V. E. de Suprema orden.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y que al recibo de esta orden, proceda á la venta de ganados y semillas que existan en ese Distrito, rematándolas en el mejor postor, prefiriendo en igualdad de precio á los que las han donado, si quieren quedar con ellas.

Dios y Libertad. Monterrey, Julio 19 de 1830.—  
Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

*Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—  
El Sr. Comandante principal de las armas de este Estado,  
ciudadano Coronel, José María de Arleguí, con fecha de  
hoy, me dice lo que sigue:*

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Comandante General é Inspector de estos Estados, con fecha 12 del corriente se ha servido decirme lo que sigue:—«El Exmo. Sr. Secretario de Guerra y Marina en nota oficial de 19 de Mayo se sirve decirme lo que copio.—Exmo. Sr.—Para evitar los males que resultan á los pueblos de que los desertores del Ejército permanezcan en ellos, dispone el E. S. Vice-presidente que V. E. dedique su principal atención en aprehender á todos los que existan en ese Estado de su mando, para que los que por la ley deban ir á Veracruz, inmediatamente sean remitidos con el objeto de completar aquella guarnición, cosa muy necesaria en todas épocas, pero mucho más en la presente, librando al mismo tiempo con esta medida á los pueblos de esta porción de individuos que precisamente les deben ser perjudiciales en lo general. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y que reencargue el cumplimiento de esta Suprema disposición.»—Y tengo el honor de transcribirlo á V. E. con el fin de que se sirva tener la bondad de dar sus órdenes á los ciudadanos Alcaldes de los pueblos del Estado, para que con la actividad que corresponde, se dediquen á la aprehensión de los desertores que se hallen esparcidos por los mismos pueblos; en el concepto de que serán gratificados los aprehensores con 5 pesos por cada un soldado que aprehendan, sea del cuerpo ó compañía que fuere, no pudiendo remitir á V. E. como quisiera, una noticia circunstanciada de los desertores que pueda haber en los nominados lugares, ni tampoco sus respectivas filiaciones por carecer de las correspondientes noticias, pero como en ellos se hace visible



cualesquier forastero; les será fácil á los citados jueces conocerlos por las indagaciones que hagan y la vigilancia que dediquen á su persecución; sirviéndose entre tanto V. E. aceptar los testimonios de mi aprecio y cordial consideración.

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y que disponga la persecución y aprehensión de los desertores que pueda haber en el Distrito de su cargo: en el concepto de que por cada uno de éstos que se le entregue al expresado Sr. Comandante principal, será gratificado con cinco pesos el aprehensor ó aprehensores que se dediquen con vigilancia á su solicitud.

Dios y Libertad. Monterrey, 20 de Julio de 1830.—  
*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Por el artículo 1º del decreto provisional número 271 del Honorable Congreso del Estado, se previene que el número de pitos, tambores y cabos de cada compañía de Infantería de milicia cívica, será enteramente arreglado al de la milicia permanente, y á fin de que se cumpla con dicho artículo, se arreglará V. S. al 4º de la ley federal de 5 de Mayo de 1824 que dice:

«Art. 4º La dotación de cada compañía en tiempo de paz, será de un Capitán, un Teniente, dos Subtenientes, un Sargento primero, tres segundos, tres cornetas, diez cabos y ochenta y tres soldados; se aumentará esta fuerza en tiempo de guerra, con un Teniente, un Sargento segundo y un corneta, cuatro cabos y cuarenta y tres soldados, en la forma que señala el decreto federal de 12 de Septiembre de 1823.»

Cuyo artículo tendrá V. S. muy á la vista y en un todo á él se arreglarán las compañías ó compañía de Infantería cívica que existen en ese Distrito.

Dios y Libertad. Monterrey, 21 de Julio de 1830.—  
*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—  
*El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, con fecha 14 del corriente, se sirve comunicarme lo que sigue:*

Exmo. Sr.—El haberse tenido que retirar el Coronel D. Juan Amador con la fuerza que mandaba del punto del Ejido en las inmediaciones de Acapulco, obligado por la falta de víveres, que no podía proporcionarse en la situación aislada en que se encontraba, habiendo mediado para ello un convenio con el Jefe de los facciosos Alvarez, ha dado motivo á los enemigos del orden para amplificar extraordinariamente este suceso, ya fingiendo que el citado Coronel había tomado partido con los facciosos, ya que éstos lo habían obligado á rendirse. El hecho es que el Coronel Amador con toda su fuerza se hallaba ya en Chilpancingo el día 11 del corriente, á las órdenes del General Armijo, quien dá parte oficial de ello, agregando que estas fuerzas unidas á las suyas, marchaban inmediatamente sobre los facciosos, más como los fautores de éstos en la Capital no dejarán de escribir á los que fuera de ella se hallan en su mismo sentido, y que las falsas noticias que comuniquen, darán aliento á los malos, al mismo tiempo que causarán aflicción á los buenos, S. E. el Vice-presidente me previene haga á V. E. esta comunicación, tanto con el objeto de que instruido de la verdad de las cosas pueda rectificar la opinión, cuanto para que redoble su vigilancia á fin de evitar que con ocasión de las noticias que se esparzan, intenten los sediciosos promover nuevas inquietudes.—S. E. no duda del patriotismo notorio de V. E. que obrará en los términos que dejo indicados; y al tener el honor de manifestarlo, le reitero las protestas de mi consideración.

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento y que lo haga notorio en el Distrito de su mando, con el fin